**CIRCULAR N°114-2018**

**Asunto**: Ruta de remisión de casos del Tribunal Penal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José, al Programa de Justicia Restaurativa de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José.

**AL PERSONAL QUE ATIENDE FLAGRANCIA Y JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ Y EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N°76-18 del 28 de agosto de 2018, artículo LVII, aprobó la siguiente circular:

Siendo que actualmente el Programa de Justicia Restaurativa-Flagrancias del II Circuito Judicial de San José es atendido por la plaza de juez (za) para Justicia Restaurativa-Flagrancia conforme a las disposiciones de la Circular 130-2016 *“Proyecto piloto para juzgar Delitos en Flagrancia a través del programa de Justicia Restaurativa”,* se considera necesario comunicar mediante circular la ampliación de competencia para que el Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José conozca los asuntos del Primer Circuito Judicial de San José para tramitarse mediante Justicia Restaurativa, sea para homologar acuerdo o cualquier otra función que establezca la ruta que se presenta a continuación:

*“Ruta de remisión de casos del Tribunal Penal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José, al Programa de Justicia Restaurativa de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José:*

1. *Ingresa la causa a la Fiscalía de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, se traslada la causa al Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José.*
2. *Una vez que el expediente ingresa al Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, de conformidad con los numerales 236 y 422 del CPP, se podrá remitir el expediente en la audiencia inicial, en la audiencia de continuación y en el señalamiento a debate oral y público.*
	1. *Audiencia Inicial en flagrancia: El Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial deberá definir la situación jurídica de la persona imputada así como también se referirá a la competencia. Si se declara competente y se dan los requisitos legales correspondientes así como la posibilidad de llegar a una salida alterna, el/la Fiscal, la Defensa Técnica, la persona imputada y cualquier otro interviniente, solicitarán que el expediente sea remitido para la respectiva valoración al Programa de Justicia Restaurativa de Flagrancia del II Circuito Judicial San José, (cuando se cumplan con los requisitos legales y de admisibilidad, de conformidad con las circulares del Ministerio Público 06-ADM 2012, 08-ADM-2012, 12-ADM-2012, 01-ADM-2016 y las que se designen al respecto). El Tribunal del I Circuito Judicial de San José resolverá sobre la solicitud de remisión de casos a JR- Goicoechea, según corresponda. Igualmente si el Tribunal estima que procede la remisión al Programa de Justicia Restaurativa de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José, ordenará la remisión a ese despacho de darse los requisitos.*
	2. *Audiencia de continuación en flagrancia: El caso podrá ser remitido a Justicia Restaurativa sin la pieza acusatoria admitida. Asimismo podrá remitirse con la pieza acusatoria admitida.*
	3. *Expedientes con señalamiento a debate oral y público: Si el expediente ya está señalado para debate también podrá remitirse a Justicia Restaurativa de darse los requerimientos establecidos previamente.*
3. *Remisión del expediente: En cualquiera de los escenarios anteriores, si el juez otorga la libertad a la persona encartada, lo citará advirtiéndole los efectos del artículo 89 del CPP para que se presente a la oficina de Justicia Restaurativa de Goicoechea la fecha y hora que se le asigne, según el cronograma para citas que asigna Justicia Restaurativa, inicialmente se otorgaran citas los días lunes (7:30, 8:15, 9:00, 9:45 y 10:30) y miércoles: (7:30, 8:15, 9:00, 9:45 y 10:30) y si se necesita citar para otra fecha, el Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito coordinará con la persona técnica de Justicia Restaurativa para establecer fecha y hora de cita al usuario (si se trata de defensa técnica particular también se le deberá citar en misma fecha y hora que al usuario). Asimismo dicho Tribunal constará en el acta de remisión del expediente a Justicia Restaurativa el grupo al que pertenece (a,b,c) y la fecha de vencimiento de las medidas cautelares.*
4. *La persona técnica judicial del Tribunal del I Circuito Judicial de San José, deberá remitir un correo electrónico a la dirección de correo electrónico:* *restaurativa-sgdoc@poder-judicial.go.cr* *indicando la remisión de la causa, el número de expediente y la hora y fecha en que quedó citada la persona ofensora.*
5. *La evidencia de los expedientes será puesta a la orden del Tribunal que tenga la causa para su disposición.*

*Una vez que ingresa la causa al Programa de Justicia Restaurativa del II Circuito Judicial de San José pueden ocurrir tres situaciones:*

* 1. *Si la persona ofensora no se presenta a la cita correspondiente en la etapa inicial del programa de Justicia Restaurativa, sea, cita con defensa, cita con trabajo social o psicología, cita con Ministerio Público o no se presenta a la reunión restaurativa, el expediente se remitirá, mediante auto de pase al Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, para que continué con el trámite correspondiente. Igualmente en caso de ser pertinente se decretará la rebeldía de la persona imputada.*
	2. *Se realiza la valoración por parte de los/las profesionales del programa a la brevedad, si se estima que no cumple con los requisitos de admisibilidad y viabilidad establecidos para el Programa de Justicia Restaurativa, el juez (a) asignada al Programa itinerará el expediente, cancelará en gestión el mismo y confeccionará un auto de pase con remisión nuevamente al Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, para que continúe con el procedimiento, tomando en consideración que los plazos son ordenatorios y no perentorios, resolviendo la persona juzgadora conforme a derecho. Para ello, también se remitirá correo electrónico al grupo del Tribunal correspondiente que envió inicialmente el expediente informando la devolución.*
	3. *Si realizada la valoración por parte de los profesionales del programa se considera que sí es un caso para justicia restaurativa, pueden ocurrir tres situaciones:*
		1. *Se señala reunión restaurativa, se homologa acuerdo, el expediente queda bajo el trámite del Programa de Justicia Restaurativa. Si hubo cumplimiento efectivo de la medida alterna, el juez adscrito al programa dictará el Sobreseimiento Definitivo, resolviendo sobre la evidencia una vez cumplido el plazo y las condiciones del acuerdo. El Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial, dará el trámite final y realizará la comunicación respectiva al Registro Judicial.*
		2. *En caso de que no prospere la reunión restaurativa, se remitirá y se citará a la persona ofensora en el horario del grupo correspondiente (a,b,c) del Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, para que éste continúe con el trámite.*
		3. *En caso de que se incumpla el acuerdo homologado se revocará la medida y de inmediato se remitirá, mediante auto de pase al Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José, para que continué con el trámite correspondiente. Igualmente en caso de ser pertinente se decretará la rebeldía de la persona imputada. Una vez decretada la rebeldía o revocada la medida alterna o ambas el Tribunal Penal de Justicia Restaurativa remitirá el expediente al Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José.”*

**San José, 17 de setiembre de 2018**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 9592-2018.*

*Kenneth*